



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Recursos Humanos

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

San Martín de Porres, 12 NOV. 2019

OFICIO MULTIPLE N.º 0017 -2019- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH.

SEÑOR(A):
DIRECTOR(A) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JURISDICCIÓN DE LA UGEL N° 02

Presente. –

Asunto : PARO NACIONAL A REALIZARSE LOS DÍAS 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

Referencia : RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 260-2019-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia, de fecha 04 de noviembre de 2019, mediante el cual la Secretaria General del Ministerio de Educación ha declarado **IMPROCEDENTE** la comunicación de huelga presentada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DEL PERÚ – FENAEP**, (...).

Previamente, cabe mencionar que la interposición de cualquier recurso, (...), no suspenderá la ejecución de acto impugnado, según lo dispuesto en el numeral 226.1 del artículo 226 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444¹.

Por lo que, en ese sentido, se les exhorta a que en su calidad de Director de la I.E. y de acuerdo a sus atribuciones, se sirva a remitir la relación del personal que adopten paralizar sus labores los días 14 y 15 de noviembre de 2019, a fin de que se realicen los descuentos correspondientes, bajo responsabilidad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,



LIC. SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO (*)
Jefa del Área de Recursos Humanos
UGEL N°02

SBASE/ARH
sess

¹ Aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS

² (*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la Directora de la Entidad, Lic. Doris Martha Melgarejo Herrera, mediante Resolución Directoral UGEL02 N°1114-2019.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento
03 NOV 2019
Juana Benites Morales
FEDATARIA

Resolución de Secretaría General

N° 260 - 2019 - MINEDU

Lima, 04 NOV 2019

VISTO: el Expediente MPT2019-EXT-0221541, el Oficio N° 368-2019-FENAEP/CEN/SEG, el Oficio N° 01805-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, Informe N° 00744-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Informe N° 01377-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, mediante la Ley N° 28988, se declara a la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos internacionales suscritos por el Estado Peruano;

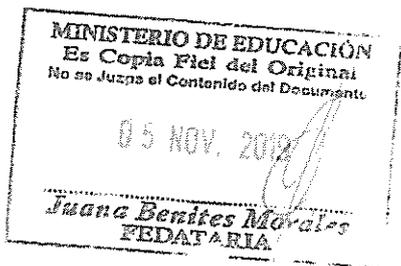
Que, a través del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, en adelante el Reglamento, se regulan las acciones orientadas a asegurar la continuación de la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular, en caso de paralización de labores del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio;

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, podrá ejercer el derecho de huelga durante el año escolar únicamente a través de sus respectivas Organizaciones Gremiales;

Que, a su vez, el artículo 16 del Reglamento, establece que las Organizaciones Gremiales deben contar con personería jurídica y encontrarse inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP de la Dirección Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el inicio del trámite de declaración de Huelga ante las autoridades del Sector Educación. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva de la respectiva Organización Gremial, deben encontrarse debidamente inscritos en el ROSSP;

Que, asimismo, el artículo 18 del referido Reglamento, prescribe que para la declaración de huelga se requiere que ésta sea comunicada por la respectiva





organización gremial a la instancia de gestión educativa descentralizada con diez (10) días útiles de antelación, acompañando para ello: "a. Especificaciones respecto del ámbito de la huelga, el motivo, su duración, y el día y la hora fijados para su iniciación; b. Copia del acta de votación, en la cual se establezca claramente que la decisión fue adoptada en la forma que expresamente determina el estatuto del respectivo gremio, y que ésta representa la voluntad mayoritaria de sus afiliados comprendidos en su ámbito. Tratándose de Organizaciones Gremiales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión deberá haber sido adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por sus bases; c. Copia del acta de asamblea, que deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad, d. Adjuntar nómina del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas; e. Declaración jurada de la Junta Directiva del respectivo gremio de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo."

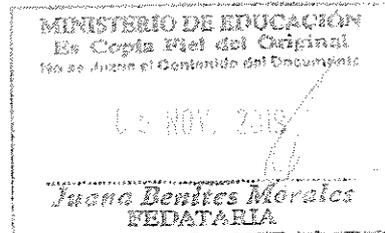


Que, con Oficio N° 368-2019-FENAEP/CEN/SEG ingresado por Mesa de Partes del Ministerio de Educación, con fecha 28 de octubre de 2019, la Secretaria General, el Sub Secretario, la Secretaria de Defensa y la Secretaria de Organización de la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú – FENAEP, comunican que en la Asamblea Nacional Extraordinaria de la FENAEP, realizada el 24 de octubre de 2019, se acordó realizar un paro nacional de 48 horas los días 14 y 15 de noviembre del presente año, aduciendo el incumplimiento de sus pedidos del pliego de reclamos;



Que, mediante Oficio N° 01805-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 04 de noviembre de 2019, la Dirección General de Desarrollo Docente, adjunta el Informe N° 00744-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes - DITEN, por el cual emite su opinión técnica, concluyendo que se declare la improcedencia del paro, dado que la FENAEP no ha cumplido, en su cabalidad, con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento, señalando, entre otros, lo siguiente: i) La FENAEP, a través del Oficio N° 368-2019-FENAEP/CEN/SEG, señala como asunto, que comunica acatamiento de paro de 48 horas a nivel nacional para los días 14 y 15 de noviembre de 2019, detallando su pliego de reclamos; por tanto el requisito "Especificaciones respecto del ámbito de la huelga, el motivo, su duración, y el día y la hora fijados para su iniciación", ha sido cumplido; ii) La FENAEP, adjunta un acta de acatamiento de paro de 48 horas, en Asamblea Nacional Extraordinaria convocada por la FENAEP, donde participan secretarios regionales, provinciales y los secretarios generales de las UGELs de la Región Lima Metropolitana miembros del





Resolución de Secretaría General

N° 260 - 2019 - MINEDU

Lima, 04 NOV 2019

CEN-FENAEP, en la cual deciden el acatamiento de paro de 48 horas, para los días 14 y 15 de noviembre de 2019; sin embargo, no acreditan que esta decisión esté de acuerdo a sus estatutos y que tal decisión representa la voluntad mayoritaria de sus afiliados, ni que este acuerdo haya sido ratificado por sus bases; por tanto, este requisito no ha sido cumplido; iii) La FENAEP, presenta el acta de acuerdo certificada por notario público; por lo tanto señala que este requisito se ha cumplido; iv) De acuerdo a la Ley N° 28988, la Educación Básica Regular constituye un servicio público esencial; por tanto, el Estado, debe disponer las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes. La FENAEP, no adjunta la nómina de personal de auxiliares de educación que laborará en las instituciones educativas para asegurar la continuidad del servicio público esencial; en consecuencia, el citado requisito no ha sido cumplido;



Que, asimismo, la DITEN señala que: v) La FENAEP, adjunta a su comunicación quince (15) declaraciones juradas, en las cuales, los que suscriben en calidad de miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la FENAEP, declaran bajo juramento que la decisión de acatar el paro nacional programado para los días 14 y 15 de noviembre del año 2019, se adoptó cumpliendo con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del artículo 18 del Reglamento; sin embargo, de la revisión de los firmantes y constancia de inscripción automática de su organización gremial en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se puede corroborar que de los 27 miembros de la Junta Directiva de la FENAEP periodo 10 de junio de 2017 al 09 de junio de 2020, solamente quince (15) firman la declaración jurada: Livia Natividad Turpo Meza, Christian Leonel Castro Arias, Juan Manuel Valdiviezo Calle, Jorge Luis Aguilar Sánchez, Ernesto Federico Castro Calagua, Norma Rubí Contreras Rodríguez, José Pongo Silva, Líder Angulo Travezaño, Gladis Yolanda Sánchez Sánchez, Yenny Luz Vásquez Huasasquiche, Julia Rosa López Huamancha, Francisco López Torrejón, Luz Elena Morí Aspajo, María Ofelia Benetre Lostaunau y Fredy Gonzáles Solís, por lo que, de acuerdo a lo señalado, no todos los miembros de la Junta Directiva, han presentado la declaración jurada respecto a que la decisión se ha adoptado, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del artículo 18 del Reglamento; por tanto, tampoco cumple con el presente requisito;



Que, adicionalmente, la DITEN refiere que del análisis de la norma aplicable al presente caso, se evidencia que la interrupción del servicio educativo por decisión unilateral del personal (huelga), la cual puede ser denominada de distintas maneras, sea: paro, paralización, huelga, plantón, etc., dispone que cualquiera de ellas será declarada ilegal siempre que se efectivice la paralización de labores. En ese sentido, la sola comunicación de una paralización, como es el caso del documento remitido por la FENAEP, requiere que previamente se determine su procedencia o improcedencia conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento;





Que, en ese sentido, conforme a la regulación normativa especial concerniente al procedimiento de la comunicación de huelga (el denominado paro, con una determinada temporalidad, o indefinido), las organizaciones gremiales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento; por lo cual, teniendo en cuenta la opinión técnica de la DITEN, detallada previamente, se verifica que la FENAEP, no ha sustentado ni acreditado cabalmente: i) la voluntad mayoritaria para la adopción de dicho acuerdo y que este acuerdo haya sido ratificado por sus bases ii) la presentación de la nómina del personal que asegurará la continuidad de la prestación del servicio, y iii) el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de todos los miembros de su Junta Directiva;

Que, de otro lado, es de precisarse que el artículo 17 del Reglamento señala que la competencia para resolver las comunicaciones de huelga es del Ministerio de Educación, y solo en caso que las organizaciones gremiales de nivel regional declaren la huelga con un pliego de reclamos específico de competencia exclusiva del Gobierno Regional será conocida y resuelta por la Dirección Regional de Educación en primera instancia y el Gobierno Regional en segunda instancia;

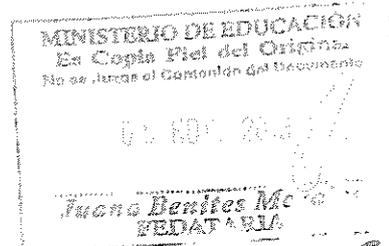


Que, en consecuencia, en tanto que de la comunicación de la FENAEP, se aprecia que se acordó realizar un paro nacional, se advierte que la medida que pretende adoptar dicha organización sindical, repercutirá a nivel nacional, por lo que corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse al respecto;

Que, finalmente, es preciso agregar que el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que *"el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios"*;

Que, en concordancia con ello el artículo 23 del Reglamento señala que *"El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda; así como, las demás consecuencias legales que hubiere generado el abandono del cargo por parte del referido personal, conforme a ley; la omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave. Para dichos propósitos, producida la interrupción del servicio educativo bajo cualquiera*





Resolución de Secretaría General

N° 260 - 2019 - MINEDU

Lima, 04 NOV 2019

de las formas referidas en el presente Reglamento, el Director de las precitadas Instituciones Educativas remitirá dentro de las 24 horas bajo responsabilidad a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, en su caso, la relación de su personal que haya incurrido en dichas modalidades de interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda, caso contrario será considerado como falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve.”.

Que, en tal sentido, en el caso que los auxiliares de educación paralicen sus labores, cada Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local, deberá proceder a efectuar el descuento de la remuneración por día no laborado y/o adoptarse las sanciones que correspondan;



Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección Técnica Normativa de Docentes y la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 029-2019-MINEDU y Resolución Ministerial N° 173-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:



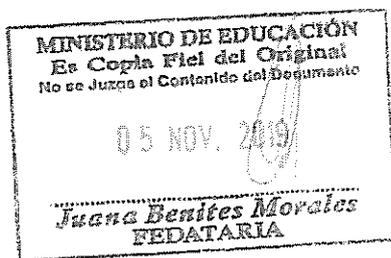
Artículo 1.- Declarar improcedente la comunicación del paro nacional para los días 14 y 15 de noviembre de 2019, presentada por la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú – FENAEP, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- En caso que los auxiliares de educación adopten paralizar sus labores, corresponderá que cada Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local, proceda al descuento de la remuneración por día no laborado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED.



Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú – FENAEP, conforme a Ley



Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).



Regístrese y comuníquese.



GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación